

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Igualmente informo a usted, que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se autorizo la asistencia a los juzgados del 40% de la planta de personal a los juzgados. No hay asistencia de usuarios ni apoderados. Sírvase proveer.
Cali, julio 01 del 2021

Auto No.1141

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, julio primero (1º.) del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

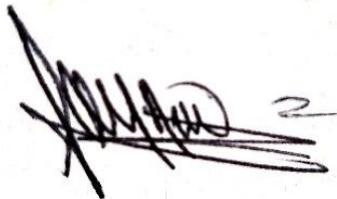
RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO interpuesta por MARIA DEL CARMEN ROJAS SUAREZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO